

5417

RESOLUCIÓN N°

CORRIENTES,

03 OCT 2024

**VISTO:**

El expediente N° 320-12-9-7639/24, caratulado: “-DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA - ASUNTO APROBACIÓN - GUÍA DE ORIENTACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. - CAPITAL” - , y

**CONSIDERANDO:**

Que en estas actuaciones la Dirección de Planeamiento e Investigación Educativa, solicita la norma legal de aprobación de la “Guía de Orientaciones antes situaciones de discriminación y violencia de género u orientación sexual en instituciones educativas de los niveles obligatorios de la Provincia de Corrientes.

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género:

Principio 1: El derecho al disfrute universal de los derechos humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos”. Tomando como eje sus ítems c y d. Los Estados:

C. Emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de la orientación sexual o la identidad de género;

D. Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Sigue Hoja 2///...

**CERTIFICO: Que la Presente**  
fotocopia concuerda  
con su original.-  
Corrientes ..... 03.07.2024

Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación



5417

03 OCT 2024

-Hoja 2-

(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

Que en la Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible se establecen 17 objetivos trazados ya por las Naciones Unidas en el año 2015, con el fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar el bienestar para todos. Este tema se encuentra alineado con el objetivo 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizajes durante toda la vida para todos", en el punto 4.5 se propone eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las infancias en situaciones de vulnerabilidad.

Que la "Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N°26061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes", sostiene en su artículo 9, el "derecho a la dignidad y a la integridad personal: las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, en los Fines y objetivos de la Política Educativa Nacional, sostiene en su artículo 11, que los lineamientos curriculares nacionales para la ESI intentan responder a aquellos propósitos generales que se relacionan más directamente con la temática: "asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo"

Que la Ley N° 26150 de "Educación Sexual Integral", vigente desde el 2006, en sus lineamientos manifiesta, "Promover una educación en valores y actitudes relacionados con la solidaridad, el amor, el respeto a la intimidad propia y ajena, el respeto por la vida y la integridad de las personas y con el desarrollo de actitudes responsables ante la sexualidad".

Sigue Hoja 3///...

CERTIFICO: Que la Presente  
fotocopia concuerda  
con su original.  
Corrientes .....

Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación



5417

03 OCT 2024

-Hoja 3-

(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

Que la Ley N° 26743 de “Identidad de Género de las personas”, sostiene en su artículo 1, el “Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

Que la Ley N° 27234 para “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de género” establece en su artículo 1 que, “La presente ley establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género”; y la Ley de adhesión Provincial N°6392.

Que con el fin de combatir la violencia de género, se promulgó la Ley Nacional N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolleen sus relaciones interpersonales, sancionada por Cámara de Diputados y Senadores el 11 de marzo de 2009 en Capital Federal y la Ley de adhesión Provincial N°5.903, buscan promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

Que la Resolución Ministerial N° 3341/2014 y su actualización por Resolución Ministerial N° 2.600/2023 de Implementación de forma efectiva de la Ley Nacional 26150 y las normativas concordantes, de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 419/2022 del Consejo General de Educación y los Lineamientos Curriculares de la ESI, aprobados por el Consejo Federal N°45/2008, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Corrientes, tanto de

Sigue Hoja 4///...

CERTIFICO: Que la Presente  
fotocopia concuerda  
con su original.-  
Corrientes ..... 03 OCT 2024

Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

5417  
03 OCT 2024



-Hoja 4-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

gestión estatal como privada, a fin de garantizar el desarrollo de los contenidos de Educación Sexual Integral como un eje transversal.

Que la finalidad de esta guía como de los marcos legales antes mencionados se deviene de procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Que a fojas 01, se incorpora nota del Director de Planeamiento e Investigación Educativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 02/23, se incorpora anteproyecto de resolución y anexos.

Que a fojas 24, se intervino el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que resulta de aplicación en el presente caso las previsiones establecidas en el artículo 10º inciso b de la Ley N° 6.233.

Que a fojas 25, la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictamen N° 6095 de fecha 26 de septiembre de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

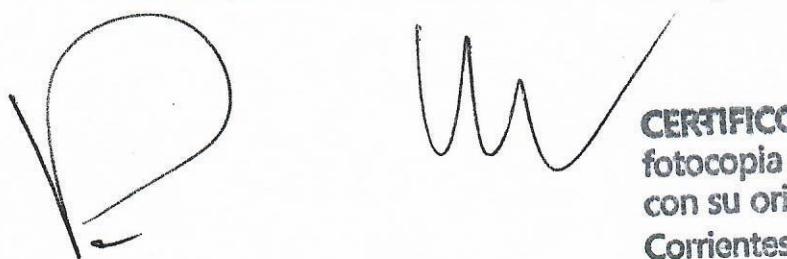
Por ello,

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: APROBAR** la Guía de Orientación ante situaciones de discriminación y violencias de género u orientación sexual en instituciones educativas de los niveles obligatorios de la Provincia de Corrientes y el "Glosario de conceptos y

Sigue Hoja 5///...



CERTIFICO: Que la Presente  
fotocopia concuerda  
con su original.  
Corrientes .....  
03 OCT 2024

Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación



Ministerio de Educación  
Provincia de Corrientes

5417



03 OCT 2024

-Hoja 5-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

términos claves para fortalecer la comprensión en su abordaje”, los que se incorporan como Anexos I y II y forman parte de la presente norma.

**ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR** a la Dirección de Servicios Educativos de Prevención y Apoyo de la Provincia de Corrientes el acompañamiento en su implementación, como órgano de consulta dentro del marco de trabajo del Programa de Educación Sexual Integral (ante situaciones concernientes a niñas, niños o adolescentes), y en articulación con las dependencias ministeriales intervenientes..

**ARTICULO 3º: NOTIFICAR** a la Dirección de Planeamiento e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, de conformidad a las previsiones establecidas en el Art. 126º de la Ley N° 3460.

**ARTICULO 4º:** LA presente resolución es refrendada por la Secretaría General de este ministerio.

**ARTICULO 5º: REGISTRAR,** comunicar y librar copias a quienes corresponda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECIÓNÓ DC
CONTROLÓ CA

Dra. Pabla V. Muzzachiodi  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

LIC. PRÁXEDES YTATI LOPEZ  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

**CERTIFICO: Que la Presente  
fotocopia concuerda  
con su original.-**  
Corrientes 03 OCT 2024

Sigue Hoja 6///...

Dra. CAROLINA ACCIARI  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

5417

03 OCT 2024



-Hoja 6-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

## ANEXO I

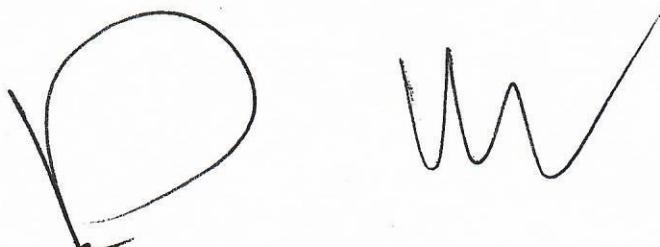
### GUÍA DE ORIENTACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

La perspectiva de género según (Scott, 1994, p. 22) se puede entender como una forma primaria de relaciones de poder que implica un análisis de las relaciones intergenéricas y de los mecanismos para marcar sustantivamente las condiciones de vida de las personas, ya que la diferencia sexual no determina per se las atribuciones, representaciones, proscripciones y prescripciones sociales. Más bien, contribuye a comprender de manera profunda cómo estas diferencias operan en los ámbitos simbólicos y materiales de nuestra sociedad y son utilizadas como excusas para menoscabar, vulnerar, prohibir o separar a una persona o grupo, es cuando podemos decir que hablamos de discriminación, entendido desde una perspectiva antropológica como un proceso social y cognoscitivo que pone acento en la diferenciación entre grupos marcados por juicios de valor jerarquizado. Si un estereotipo hacia un grupo o persona toma poder en cuanto a la valoración negativa, estamos en presencia de un estigma que tiende a excluir al otro del sistema, en base a una imagen muy negativa de la víctima. (Goffman, 2006 como se citó en INADI 2016 p.14).

La relevancia de incorporar la perspectiva de género se funda en la posibilidad de visualizar las prácticas sexistas naturalizadas que sustentan y reproducen las violencias y discriminación contra las mujeres, implica incorporar una categoría de análisis de la realidad que relaciona las imbricaciones presentes, los abordajes actuales requieren estas miradas relacionales que ponen acento en la escucha de quienes la están atravesando. (Femenias, 2016, p.19-20)

En nuestra sociedad persisten estereotipos transmitidos a través de la cultura, muchos de ellos discriminatorios, estos varían según las sociedades y las épocas y que afectan especialmente a algunos grupos más que a otros, debido a factores vinculados a la producción y reproducción de patrones de desigualdad estructural basados en estereotipos que sustentan prácticas sociales discriminatorias.

Sigue Hoja 7///...



ES COPIA

5417



03 OCT 2024

-Hoja 7-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

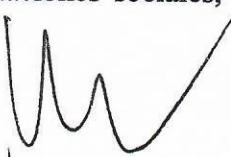
Para abarcar esta situación se propone un abordaje desde un enfoque interseccional con perspectiva de género. En este contexto es necesario nombrar a la abogada y activista afroamericana Kimberlé Williams Crenshaw (1989), quien acuñó el concepto de "interseccionalidad" para explicar las condiciones por la cual cada persona sufre opresiones u ostenta privilegios en base a su pertenencia a múltiples categorías. Por ello, la interseccionalidad es una herramienta de análisis que busca identificar las diversas y múltiples situaciones de vulneración que atraviesan las personas en cual la discriminación por género, orientación sexual, edad, discapacidad, pobreza entre otras categorías se cruzan y afectan de manera simultánea a las personas.

Del mismo modo, se explicita en el cuadernillo de Orientaciones para las Instituciones Educativas, la Jornada Educar en Igualdad (en la sección de anexo 2), que provee el Ministerio de Educación de la Nación, *"permite visibilizar las múltiples discriminaciones que afectan a las mujeres y complejizan las condiciones de desigualdad de género tales como la edad (niñas y adultas mayores), la identidad de género (mujeres trans), la orientación sexual (lesbianas, bisexuales y otras), ubicación geográfica (urbano/rural), la condición de migrante/inmigrante y/o refugiada, la pertenencia a pueblos originarios, la presencia de embarazo, la discapacidad, la ocupación y el nivel educativo"*.

En tanto la perspectiva de género implica reconocer que hay diferencias biológicas entre las personas, pero se debe subrayar la importancia de entender y abordar las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se desarrollan en torno a esas diferencias. En el contexto educativo, el mismo concepto se extiende a diversos aspectos, desde el diseño de libros de textos y programas educativos que eviten sesgos de género hasta el establecimiento de políticas que promueven la igualdad de trato y oportunidades en la comunidad educativa para lograr eliminar la discriminación, que se presenta a través de representaciones, imágenes y discursos que refuerzan estereotipos, contribuyendo así a crear un entorno más equitativo y libre de discriminación.

Tal como lo reconoce el Programa de Educación Sexual Integral en el eje que hace referencia a Reconocer la Perspectiva de Género, "la perspectiva de género permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en

Sigue Hoja 8///...

V 

ES COPIA

5417

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FOLIO N° 33

03 OCT 2024

-Hoja 8-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

cada contexto social. Podemos decir que el concepto de género abre y cuestiona “verdades absolutas” que muchas veces naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres. Con los aportes de diversas Ciencias Sociales y de las Teorías de Género fue posible reconocer las diferentes configuraciones socio histórico y cultural del género y así superar el determinismo biológico”. Teniendo en cuenta que las diferencias no son solo biológicas, sino simbólicas y culturales.

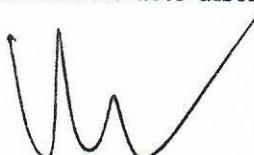
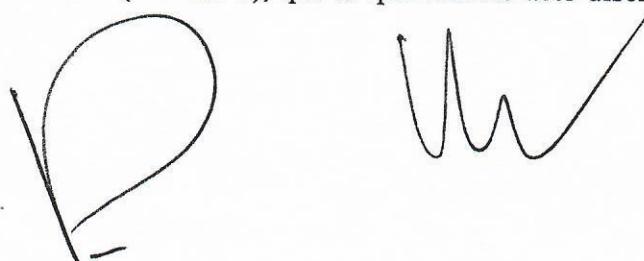
El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación se encuentran presentes en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23 respectivamente) como así también en numerosos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país; como ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) artículos 2.1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, y 26; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) artículos 2.2 y 3; la Convención sobre los derechos del Niño (CDN) artículo 2; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) artículos 3.b, 4.1.b, 5, 6, 7 y 12; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) artículos 2 y ss., la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) artículos 2 y ss. y su Protocolo Facultativo.

Asimismo, la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género en su artículo 12º, establece el trato digno de la persona mediante el respeto de la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, finalmente la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral fija como objetivo de la misma “procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres” (Artículo 3º, inc. a).

Otra ley que es útil mencionar es la N°27.234 “Jornada Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.

Las normativas nacionales como la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, establece (artículo 1), que el que comete acto discriminatorio es quien arbitrariamente

Sigue Hoja 9///...



ES COPIA



5417



03 OCT 2024

-Hoja 9-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

restrinja o menoscabe las bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional. Considerando particularmente como discriminatorios “[...] los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos entre otras”. Por su parte, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece: el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su dignidad y en tal sentido a no ser sometidos a tratos discriminatorios (artículo 9); prohíbe además, a las instituciones educativas públicas y privadas aplicar medidas correctivas o sanciones disciplinarias por causa de maternidad o paternidad (artículo 17) sentando en su artículo 28 el principio de igualdad y no discriminación a la hora de la aplicación de la ley. Del mismo modo, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollan sus Relaciones Interpersonales tiene como objeto eliminar la discriminación entre mujeres y varones (artículo 2) además de considerar a la discriminación como una forma de violencia (artículos 4, 5, 6 entre otros). Asimismo, la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género en su artículo 12 establece y reconoce el trato digno de la persona mediante el respeto de la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes. La Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral fija como objetivo de la misma “procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres” (artículo 3, inciso a). Y la Ley Nacional N° 27.234 de Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, la cual instituye las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, sean públicos o privados, de nivel primario, secundario o terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que los estudiantes y docentes desarrollem y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género (artículo 1).

Contestes con estas normas, la Constitución de la Provincia de Corrientes reconoce y garantiza la igualdad entre los géneros (artículos 45, 46 y 47) al tiempo que la provincia ha adherido a las leyes de Actos Discriminatorios, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que

V

W

Sigue Hoja 10///...

ES COPIA



5417

03 OCT 2024



-Hoja 10-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

se desarrollan sus Relaciones Interpersonales, por medio a las leyes locales N° 5.190, 5.773, 5.903.

A continuación, sin perjuicio de la Guía para la Acción desde el Ámbito Educativo ante Situaciones de Vulneración de Derechos de Niñez y Adolescencia y la Guía de Orientaciones para Actuar ante Situaciones de Violencia Escolar aprobadas por Resoluciones N° 3.404/14 y su actualización N° 2613/20 y N° 3.100/17 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, así como la presente Guía de Orientación ante situaciones de discriminación y violencias de género u orientación sexual en Instituciones Educativas de los Niveles Obligatorios de la Provincia de Corrientes, se detallan las medidas y acciones necesarias para resolver cualquier situación de esta índole.

### Artículo 1: Objetivos.

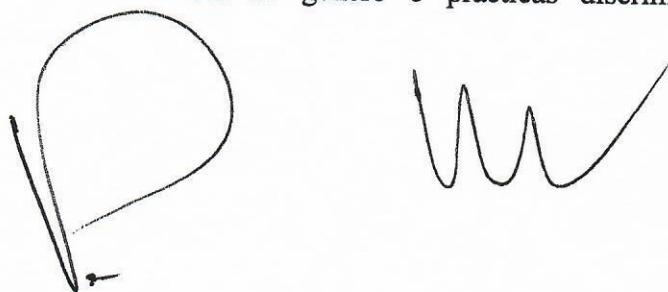
#### Objetivos generales:

- Propiciar y garantizar en la comunidad educativa de Nivel Inicial, Primario y Secundario de la Provincia de Corrientes un ambiente libre de discriminación y violencias de género u orientación sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- Favorecer la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales de la comunidad educativa.
- Generar vínculos de cooperación con distintas instituciones vinculadas a las problemáticas de discriminación y violencias.

#### Objetivos específicos:

- Impulsar un abordaje eficiente y expedito ante situaciones de violencia y discriminación basada en el género de la persona, su orientación sexual, su identidad de género o su expresión.
- Adoptar medidas pertinentes, a fin de resguardar los derechos de las Niñas, Niños y/o Adolescentes que manifiestan ser víctimas de violencia de género o prácticas discriminatorias en razón de lo

Sigue Hoja 11///...



ES COPIA

5417

03 OCT 2024



-Hoja 11-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

contemplado en la presente Guía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26061.

- Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerla cesar de inmediato.
- Implementar acciones de prevención, sensibilización, capacitación e información con la finalidad de promover los cambios necesarios en las prácticas y conductas plasmadas en las relaciones entre integrantes de la comunidad educativa.
- Producir estadísticas que permitan desarrollar políticas de prevención adecuadas, evaluando sistemáticamente las acciones entabladas.

#### Artículo 2: Principios rectores.

Conforme a los objetivos establecidos en la presente guía se funda en los siguientes principios:

- a) Debida diligencia: por parte de las autoridades y personas responsables de su aplicación para la prevención razonable, la intervención oportuna, adecuada y suficiente a fin de proteger la dignidad y la integridad de las personas que padecen violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- b) Respeto y confidencialidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia y/o víctima de la situación denunciada, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.

Sigue Hoja 12///...

ES COPIA

5417

03 OCT 2024



-Hoja 12-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

- c) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o de datos que permitan identificarla.
- d) Gratuidad: la persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita.
- e) Transparencia: el procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- f) Celeridad: los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías y debidas diligencias, sin demoras injustificadas.
- g) Abordaje integral e interdisciplinario: la intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interseccional e interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.
- h) Trato igualitario: todas las personas que se hallen en situaciones de vulneración serán tratadas de manera igualitaria.
- i) Trato digno y humanizado: en el marco de la intervención deberá considerarse el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos y silencios. También, se deberá habilitar la palabra y la escucha atenta, de manera clara y sencilla con un lenguaje acorde al contexto sociocultural, para brindar confianza, seguridad y contención.
- j) Contención y acompañamiento: la persona afectada deberá ser contenida y ser acompañada, en la medida que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada.
- k) Prevención: previsión de situaciones de violencia y discriminación mediante acciones de sensibilización, capacitación e información con la finalidad de promover los cambios en las prácticas y las conductas plasmadas en las relaciones entre integrantes de la comunidad educativa provincial.
- l) Articulación y coordinación: a los fines del cumplimiento de la presente guía las instituciones y establecimientos educativos podrán articular y coordinar acciones con distintas áreas vinculadas a la temática en el ámbito municipal, provincial o nacional.
- m) Diseño y publicación: de materiales informativos y educativos respecto de la prohibición de discriminación y violencias de género u orientación sexual con

Sigue Hoja 13///...

ES COPIA



5417



03 OCT 2024

-Hoja 13-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

la premisa del derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, así como las herramientas que brinda el presente documento.

### **Artículo 3: Ámbito de aplicación.**

La presente Guía rige para las relaciones y conductas desarrolladas por los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria de la provincia de Corrientes. En las instituciones de gestión privada habrá además tener en cuenta lo preceptuado en sus idearios institucionales.

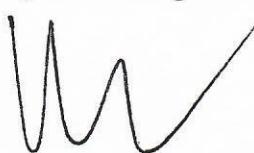
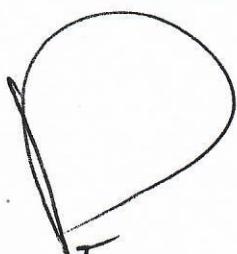
Esta guía es complementaria y no reemplaza la aplicación de normativas específicas en materia de niñez, adolescencia y género, encuadrándose en la legislación vigente en dichas temáticas, especialmente comprendidas: la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollan sus Relaciones Interpersonales, Ley N° 26.743 de Identidad de Género y la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral.

### **Artículo 4: Personas comprendidas.**

La presente guía será aplicable a situaciones que involucren comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as, personal docente, no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su condición académica, personal académico temporario o visitante, terceros/as que presten o no servicios académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de los establecimientos educativos de la Provincia de Corrientes.

### **Artículo 5: Conductas y acciones alcanzadas.**

Se consideran especialmente alcanzadas aquellas situaciones que involucran violencia sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona (en los términos y alcances del artículo 4°, 5° y 6° de la ley N° 26485 y sus modificatorias), orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tenga por objeto o resultado,



Sigue Hoja 14///...





5417



03 OCT 2024

-Hoja 14-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Estas situaciones comprenden:

- a. Hechos de violencia sexual descritas en los términos del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimiento sexuales no deseados o no consentidos.
- b. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.
- c.

Las situaciones mencionadas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio, ya sea a través de acciones o la falta de ellas. Las mismas pueden estar dirigidas a una persona en particular o hacer referencia de manera general a un grupo o población fundamentada en razones descritas anteriormente, que provoquen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

#### Artículo 6: Contexto.

Las situaciones comprendidas en el artículo 5º pueden haber sido realizadas por miembros de la comunidad educativa en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

- a. En el emplazamiento físico central del establecimiento educativo y sus dependencias, anexos o extensiones y cualquier otro espacio extra escolar que fuera utilizado por la institución.
- b. Fuera del espacio físico del establecimiento educativo, anexos o extensiones a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tecnología de transmisión de datos, siempre que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas, conforme lo señalado en la presente guía.

Sigue Hoja 15///...



5417



03 OCT 2024

-Hoja 15-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

### **Artículo 7: Responsabilidades del Cuerpo Docente, no docente y Equipo Directivo.**

Todo personal docente y no docente que se desempeñen en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario de la provincia de Corrientes que tome conocimiento de sobre hechos acaecidos entre los miembros de la comunidad educativa tendrá la responsabilidad de informar al Equipo Directivo.

Será obligatoriedad intransferible del correspondiente Equipo Directivo receptar consultas y/o denuncias en el marco de este procedimiento, sobre hechos acaecidos entre los miembros de la comunidad educativa, debiendo implementar el circuito que aquí se establece.

De esta manera, ante dicho supuesto, la persona que reciba la consulta deberá dar aviso de la misma al superior inmediato según cargo que ocupe, con el fin de tomar las medidas e implementar las acciones establecidas en la presente guía.

En el procedimiento que esta guía establece, es responsabilidad del Equipo Directivo:

- a. Informar y poner en conocimiento de todo miembro de la comunidad educativa la presente guía.
- b. Brindar asesoramiento a la persona que efectúe la denuncia y/o víctima de la situación denunciada, acerca de los recursos y mecanismos que dispone la localidad y/o Provincia de Corrientes para la atención de las situaciones de discriminación y violencias detectadas y la contención pertinente.
- c. Resguardar la confidencialidad del caso y garantizar el trato respetuoso a los involucrados.
- d. Procurar la no revictimización de las personas involucradas.
- e. Articular y coordinar las consultas y/o situaciones denunciadas según los circuitos establecidos en la normativa aplicable a la materia y en la presente guía, para un abordaje integral, estableciendo las comunicaciones correspondientes con el organismo administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con el organismo competente tratándose de estudiantes que hayan alcanzado la mayoría de edad o personal, funcionaria/o

Sigue Hoja 16///...



**ES COPIA**

5417



03 OCT 2024.

-Hoja 16-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

afectada/o, como ser: la Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia (DiPNA), el Centro de Atención Jurídica Integral de Víctimas de Violencia de Género, el Consejo de la Mujer, organismos y/o dependencias territoriales en el interior de la provincia de Corrientes, y otras existentes al momento de la denuncia de los hechos.

- f. Explicar claramente a las personas involucradas el procedimiento y sus resultados sin demoras injustificadas, completándolos en el menor tiempo posible.
- g. Considerar el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos y silencios, habilitar la palabra, escuchar atentamente, e informar clara y sencillamente. Contener durante el procedimiento y acompañar, en la medida que lo requiera, durante todo el trámite posterior a la denuncia realizada.
- h. Confeccionar e incluir en una base de datos y/o registro de las consultas y/o denuncias recibidas a los fines de una elaboración estadísticas pertinentes de casos institucionales, que podrán ser solicitadas según lo requieran por las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

Además de las acciones antes mencionadas, el Equipo Directivo será responsable de implementar las medidas de prevención y protección que se detallan en el artículo 11 de la presente guía.

**Artículo 8: Procedimiento en situaciones que afecten a estudiantes, niños, adolescentes y mayores de edad.**

En aquellas situaciones que afecten a niños y adolescentes, el Equipo Directivo, capacitado en la temática de discriminación y prevención de violencias de género u orientación sexual de cada establecimiento deberá, sin perjuicio de las acciones que disponen las Resoluciones N° 3404/14 y 3100/17 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, y sus actualizaciones, tomar las siguientes medidas:

- a.- Recibir las consultas de presuntas situaciones de violencia y discriminación especialmente alcanzados por esta guía, efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas *ad hoc*.

↓

W

Sigue Hoja 17///...

ES COPIA

5417



03 OCT 2024

-Hoja 17-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

- b.- Articular según corresponda, por nivel del establecimiento educativo, con el equipo de la Dirección de Servicios Educativos de Prevención y Apoyo (DiSEPA) para las escuelas de gestión estatal, debiendo, en el caso de escuelas de gestión privada dar intervención al Equipo de Orientación si hubiere y/o al personal que el Equipo Directivo de cada establecimiento designe a tal efecto.
- c.- Comunicar en los supuestos que no impliquen situaciones de urgencia, al Equipo Técnico de Supervisión para que ésta proceda -a través de la vía jerárquica- a su elevación para conocimiento del superior jerárquico y del DiPNA u organismo administrativo de protección que vigente.
- d.- Comunicar en caso de situaciones urgentes, al DiPNA y/o Asesores de Menores. A tales fines, se entiende por situación de urgencia a toda circunstancia de vulneración de derechos que, de no mediar una intervención inmediata, implicaría riesgo para la vida o riesgo a la integridad del niño, niña o adolescente. Se consideran urgentes aquellos casos donde los hechos ocurridos que conlleva riesgo de vida o de integridad del niño, niña o adolescente fueran actuales y/o implican un riesgo inminente. Deberá registrarse en el libro de actas *ad hoc*: nombre y apellido del profesional que atiende la consulta, número de consulta y la indicación brindada por el letrado. En paralelo se dará inicio a los trámites administrativos internos que correspondan para informar a las autoridades. Este proceso no debe entorpecer u obstaculizar la acción inmediata descrita al inicio del inciso.
- e.- Asesorar a los estudiantes, familias y/o responsables afectivos sobre los organismos y recursos disponibles a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas.
- f.- Informar al organismo de protección de derechos de niñez y adolescencia, DiPNA (u organismo administrativo de protección que lo reemplace en sus funciones), cualquier hecho nuevo que se haya producido en relación a una problemática previamente remitida a dicho organismo.
- g.- Establecer comunicación con familiares o referentes afectivos del niño o niña involucrado/a en la situación de violencia o discriminación cuando sean niños o niñas

Sigue Hoja 18///...

V

W

ES COPIA



5417

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FOLIO N°  
43

03 OCT 2024

-Hoja 18-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

que no hayan alcanzado los 13 años de edad, y de acuerdo con la gravedad del caso y la evaluación efectuada por el Equipo Directivo y el Equipo de Supervisión Técnica según Nivel Educativo.

h.- Tratándose de adolescentes que hayan alcanzado los 13 años de edad, el Equipo Directivo, en articulación con el Equipo de Supervisión Técnica de los diferentes niveles dependientes del Ministerio de Educación, evaluará la posibilidad de que el propio adolescente involucrado lo comunique a sus referentes afectivos o familiares adultos, efectuando el acompañamiento necesario. Ante la imposibilidad o negativa del adolescente de comunicar la situación a su referente, la comunicación será efectuada de manera conjunta con DiPNA, otorgándole prioridad al respeto de los tiempos que le requiera dicha comunicación a los estudiantes involucrados.

i.- Tratándose de estudiantes que hayan alcanzado la mayoría de edad (18 años), se deberá: comunicar tal situación al Equipo Técnico de Supervisión para que ésta proceda -a través de la vía jerárquica- a su elevación para conocimiento del superior jerárquico y asesorar a estudiantes sobre los organismos y recursos disponibles a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas, como ser: el Centro de Atención Jurídica Integral de Víctimas de Violencia de Género, Consejo de la Mujer, u organismos y/o dependencias territoriales en el interior de la provincia de Corrientes especializados, a fin de que orienten, contengan, asesoren y patrocinen a las víctimas de discriminación y violencias de género u orientación sexual, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 9: Procedimiento en situaciones que afecten al Equipo Directivo, Docentes y Personal No Docente.**

En aquellas situaciones que afecten a un funcionario/a, personal docente, no docente, personal académico o tercero/a, el Equipo Directivo de cada establecimiento deberá tomar las siguientes medidas:

a.- Recibir las consultas de presuntas situaciones de discriminación y violencias especialmente alcanzados por esta guía, efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas *ad hoc*.

Sigue Hoja 19///...

ES COPIA

5417



03 OCT 2024

-Hoja 19-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

b.- Comunicar al Equipo Técnico de Supervisión para que proceda a su elevación a través de su cadena jerárquica.

c.-Según corresponda por nivel del establecimiento educativo, podrá articular con el Equipo de la Dirección de Servicios Educativos de Prevención y Apoyo (DISEPA) autorizado a tal fin para las escuelas de gestión estatal, debiendo en el caso de escuelas de gestión privada dar intervención al Equipo de Orientación si hubiere y/o al personal que el Equipo Directivo de cada establecimiento designe a tal efecto. Si la situación lo requiere dar aviso a la Policía de la Provincia y/o líneas de asistencia telefónicas específicas.

d.- Informar a la o las personas afectadas sobre los organismos y recursos disponibles a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas.

e.- En caso de que el/la denunciado/a fuese un/a estudiante menor de edad, deberá comunicarse al DiPNA y/o Asesores de Menores.

f.- Informar al Equipo Técnico de Supervisión cualquier hecho nuevo que se haya producido en relación a una problemática previamente remitida a los mismos.

#### **Artículo 10: Consultas y/o denuncias efectuadas por terceros.**

En aquellos casos en que las consultas y/o denuncias sean efectuadas por terceros no involucrados en la presunta situación de discriminación y/o violencias, el Equipo Directivo previsto en el artículo 7 del presente documento, deberá entrevistar a las personas indicadas como afectadas a fin de poner en práctica la presente guía, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

#### **Artículo 11: Medidas preventivas y de protección.**

A fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente guía, el Equipo Directivo y/o el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes deberán implementar, de conformidad con el Acuerdo Escolar de Convivencia (AEC) previstos por las

Sigue Hoja 20///...

V

W

ES COPIA



5417



03 OCT 2024

-Hoja 20-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

Resoluciones N° 2912/10, su rectificatoria N° 1624/11 y N° 4720/18 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, y siempre que estos AEC no impliquen una desigualdad y/o generen tratos o conductas discriminatorias, naturalizando la subordinación entre las personas, las siguientes medidas:

a.- Medidas de protección:

Cuando las personas denunciadas sean funcionario/a, personal docente, no docente cualquiera sea su condición laboral, personal académico temporario o visitante, tercero/a que presten o no servicios no académicos permanentes o temporales, se dispondrán las siguientes medidas:

- La separación/distanciamiento provisorio preventivo del denunciado mientras se realiza la investigación correspondiente, de cualquier espacio físico o virtual cercano.
- La instrucción del sumario correspondiente, de conformidad con el Estatuto Docente, Ley N° 3723 y/o sanciones de acuerdo a las disposiciones/normativas vigentes y aplicables en los diferentes cargos y funciones.
- Instar su participación a jornadas formativas y a cursos de capacitación relacionados con la erradicación de violencias y discriminación basada en género u orientación sexual, así como en el ámbito más amplio de los derechos humanos.
- Arbitrar las medidas necesarias en todos los establecimientos educativos de su injerencia, para que la persona denunciada cumpla tareas, a fin de resguardar adecuadamente los derechos de la comunidad educativa.
- Recomendar la asistencia de equipos integrales especializados cuando lo requiera.

Cuando la persona denunciada sea estudiante cualquiera sea su condición académica, se dispondrán:

- La suspensión provisoria preventiva de la persona denunciada, según la gravedad de la situación o hecho denunciado: Tener en cuenta el AEC de la

Sigue Hoja 21///...

ES COPIA



5417

03 OCT 2024



-Hoja 21-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

institución en cuanto a lo dispuesto referente a las sanciones educativas. RM N° 2912/10 y RM N° 4720/18 (según el nivel educativo).

- Instar su participación a jornadas formativas y a cursos de capacitación relacionados con la erradicación de discriminación y violencias basada en género u orientación sexual, así como en el ámbito más amplio de los derechos humanos.
- Recomendar la asistencia de equipos integrales especializados cuando lo requiera.

Todo ello, sin perjuicio de implementar los procedimientos estipulados en la presente a fin de garantizar la perspectiva de género y la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y/o discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En tal sentido, en el caso de que él o la consultante o denunciante y la/s persona/s indicada/as como responsable/s del hecho y/o conductas encuadradas en la presente guía , estuvieran o debieran estar en contacto, o fueran integrantes del mismo establecimiento educativo, el Equipo Directivo deberá, junto al Equipo de Supervisión Técnica de cada Nivel dependiente del Ministerio de Educación y la persona en situación de violencia, resolver la mejor vía para su protección, pudiendo a tal fin modificar cursos, turnos, horarios y cualquier otra circunstancia que se requiera, evitando que ello obstruya el normal desarrollo en la institución escolar de todos/as los/as involucrados/as. En estas modificaciones se dará prioridad a la voluntad de las personas denunciantes y deberán entenderse como medidas de carácter protectora y no como sanción a las/los denunciados. De producirse controversia, se procederá a convocar al Consejo de Convivencia Escolar, en el marco de la Ley Provincial N° 6.212 y/o al Equipo Técnico de Supervisión según los actores involucrados; a fin de que se evalúe la mejor vía para resguardar adecuadamente a la o las víctimas/s.

b.- Medidas de prevención:

En relación a toda la comunidad educativa, se deberá llevar adelante la prevención de situaciones de violencia y discriminación mediante acciones de sensibilización, capacitación e información con la finalidad de promover los cambios necesarios en las

Sigue Hoja 22///...

ES COPIA



Ministerio de Educación  
Provincia de Corrientes

5417



03 OCT 2024

-Hoja 22-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

prácticas y las conductas plasmadas en las relaciones entre integrantes de la comunidad educativa provincial, tales como:

- Participar y propiciar la participación a cursos de capacitación para el Equipo Directivo, el Personal Docente y No Docente de cada establecimiento educativo, articulando acciones a tales fines entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial, así como otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil de nivel local, provincial, nacional e internacional especializadas en dichas temáticas.
- Planificar de manera integral incluyendo en los currículos educativos la inclusión de contenidos y estrategias pedagógicas que incluyan los derechos de las personas para vivir una vida libre de discriminación y violencias en razón del género u orientación sexual.
- Diseñar y publicar materiales informativos y educativos respecto de la prohibición de discriminación y violencias de género u orientación sexual, así como las herramientas que brinda la presente guía.
- En caso de que el/la presunto/a agresor/a sea un niño, niña o adolescente, el Ministerio de Educación y la autoridad de aplicación provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes articularán medidas conducentes a efectos de facilitar a quien ejerce violencia o discriminación, el acceso a los programas de asistencia médica o psicológica, a través de dispositivos reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas o discriminatorias.

Sigue Hoja 23///...

ES COPIA

5417



03 OCT 2024

-Hoja 23-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

## ANEXO II

### GLOSARIO: CONCEPTOS Y TÉRMINOS CLAVES

**Acoso escolar entre pares:** según la Ley Nacional N°26.892 que regula la convivencia en las escuelas y busca reducir los conflictos en la comunidad educativa el acoso escolar, físico o psicológico que los compañeros y compañeras de escuela hacen a otro estudiante.

**Discriminación por motivo de sexo y/o género:** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1º).

Esta discriminación abarca cualquier diferencia de trato por razones de sexo que perjudique a la mujer, sea o no de manera intencionada; impida a las propias mujeres ejercitarse sus derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden o; impida que la sociedad en su conjunto reconozca los derechos de la mujer en las esferas privada y pública (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2014). Además, la CEDAW incluye el ámbito privado, junto con el ámbito público, como espacios de concurrencia y consagra los derechos de las mujeres desde su propia y única mirada.

Lo particular de esta definición es que busca garantizar la igualdad normativa y sustantiva de la mujer en los diferentes ámbitos del desarrollo de todo ser humano, tanto públicos como privados, pero sobre la base de la igualdad y no el avasallamiento de los derechos y libertades de los varones.

Sigue Hoja 24///...

ES COPIA

5417



03 OCT 2024

-Hoja 24-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

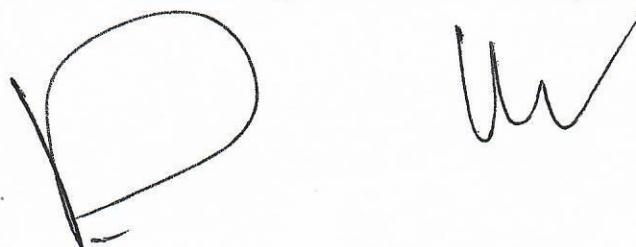
**Relación entre violencia y discriminación:** en la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW, explica que en la definición de la discriminación que establece la CEDAW en su artículo 1 se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. Además, ratifica que la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

Así, la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención.

**Violencias por motivo de sexo y/o género:** el artículo 4 de la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, define a la violencia contra la mujer como “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (Artículo sustituido por art. 3º de la Ley N° 27736 B.O. 23/10/2023).

**Discriminación y violencias por la orientación sexual, identidad género:** la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades

Sigue Hoja 25///...



ES COPIA



5417



03 OCT 2024

-Hoja 25-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica (Principios de Yogyakarta, Principio 2: Los derechos a la igualdad y la No Discriminación).

La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales. La violencia por motivos de género afecta gravemente a mujeres y personas LGBTI+. Se produce cuando sufren algún tipo de discriminación, agresión, hostigamiento o degradación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

**Otras violencias y discriminaciones:** en términos genéricos, se inscribe la Ley Nacional N° 23592 de Actos Discriminatorios de 1988, la cual considera que “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos” (artículo 1).

**Obligatoriedad:** la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N°23849 es de cumplimiento obligatorio (artículo 4) en cualquier instancia, sea esta administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, que involucre a personas menores de 18 años. Los menores, sin importar la forma en que expresan sus necesidades, tienen el derecho de ser escuchados y atendidos en todos los entornos. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales, no pueden renunciarse, están interconectados, indivisibles e innegociables. En este contexto, el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes asume la responsabilidad de proteger estos derechos desde su propia estructura interna. En todas las instancias de la organización, se deben tomar medidas y decisiones para abordar cualquier amenaza o violación de los derechos de niños/niñas y adolescentes.

Sigue Hoja 26///...

ES COPIA



5417

03 OCT 2024

-Hoja 26-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

**Salvaguarda:** la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece la responsabilidad de preservar los derechos de los/las estudiantes, priorizando siempre su interés superior. Esto conlleva la obligación de estar al tanto de los derechos garantizados y asegurar su pleno cumplimiento en especial el respeto a su condición como sujeto de derecho; a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; su centro de vida, es decir el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia (artículo 3). En caso contrario cualquier individuo tiene la capacidad de emprender acciones legales o administrativas para restaurar el ejercicio de este (artículo 1).

**Atención interdisciplinaria:** en el abordaje de la prevención y atención de situaciones de violencia en el entorno escolar, es fundamental que el equipo interdisciplinario interviniente adopte un enfoque interseccional que respete las complejidades según cada situación. Las intervenciones deben priorizar los siguientes aspectos: 1. Salvaguarda de la dignidad y la confidencialidad tanto del estudiante como de su familia. 2. Escucha atenta y empática; ante una evaluación de riesgo que realice el equipo profesional interviniente en el cual se considere pertinente algún tipo de tratamiento es fundamental tener en cuenta lo establecido en la Ley Nacional N°26657 de Salud Mental.

**Principio de corresponsabilidad:** las escuelas desempeñan un papel fundamental en el sistema integral de protección y promoción de derechos, aunque no son las únicas responsables. En caso de que surja una amenaza o violación de derechos que vaya más allá del entorno institucional y académico, es importante notificar a las autoridades provinciales correspondientes. La colaboración entre diversas instituciones se basa en el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual cada sector asume la responsabilidad de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de su ámbito de competencia.

Sigue Hoja 27///...

ES COPIA



5417

03 OCT 2024



-Hoja 27-  
(expediente N° 320-12-9-7639/24)

...///

**Revictimización:** se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida privada dado que elevado número de actores que intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.

**Discriminación interseccional:** son situaciones de discriminación interseccional aquellas en las que la discriminación se produce por dos o más motivos de discriminación, tales como el género (Ley N° 26485), la orientación sexual o identidad de género (Ley N° 26743), la racialización o pertenencia étnica, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, posición económica, o caracteres físicos o cualquier otra condición social (Ley N° 23592).

**DOCUMENTO DE REFERENCIAS Y CONSULTAS**  
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL007031.pdf>

ES COPIA

LIC. PRÁXEDES YTATI LOPEZ  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dra. Pabla V. Muzzachiodi  
Secretaria General  
Ministerio de Educación